

MINUTA

SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil cuatro, se reunieron en la sede del Instituto Electoral del Distrito Federal, sita en Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, Eduardo R. Huchim May, Presidente, Rosa María Mirón Lince y Rubén Lara León, para celebrar la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, existiendo el quórum necesario para tal efecto. Se contó también con la presencia de las siguientes personas: Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo; Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; Gloria Athié Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización; Julio de la Fuente Rocha, Director de lo Contencioso Electoral; Alejandro Castañeda González, Subdirector de Fiscalización; Israel González Castillo, Subdirector de Normatividad, y Juan José Rivera Crespo, Secretario de la Comisión.

Se propuso el siguiente orden del día:

1. Estado que guarda la investigación relacionada con el expediente CF/DEAP/01/04.
2. Estado que guardan las investigaciones relacionadas con los expedientes CF/DEAP/01/03 y CF/DEAP/02/03.
3. Estado que guarda la investigación relacionada con el expediente CF-01/03.

Acto seguido, se sometió a consideración el orden del día.

El Presidente de la Comisión señaló la necesidad de incluir un punto 4 al orden del día para desahogar asuntos generales, lo que fue aceptado por los demás integrantes de la Comisión. Asimismo, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, el Presidente de la Comisión sometió a consideración que la sesión fuera declarada permanente, tomándose el siguiente:

ACUERDO 20/02E/04.- Con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, se declaró permanente la segunda sesión extraordinaria. (Unanimidad)

Acto seguido, se desahogó el orden del día de la siguiente manera:

1. Estado que guarda la investigación relacionada con el expediente CF/DEAP/01/04.

El Secretario Ejecutivo informó que se había notificado a 17 personas, y que en el caso de Carlos Ahumada no se había localizado a nadie en sus oficinas, por lo que posiblemente fuera necesario recurrir a los edictos.

El Presidente de la Comisión comentó que existía información en los medios de comunicación relativa a que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cateó las oficinas del empresario Carlos Ahumada y halló videos que posiblemente contuvieran información que pudiera serle de utilidad a esta autoridad electoral en el presente asunto.

Una vez analizado lo anterior, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 21/02E/04.- Visto el estado procedimental que guardan las actuaciones del expediente CF/DEAP/01/04, y toda vez que es un hecho público y notorio que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está investigando la posible comisión de delitos por parte de algunos integrantes del Partido de la Revolución Democrática, quienes supuestamente recibieron financiamiento ilícito para destinarlo a campañas electorales de ese partido político en el pasado proceso electoral 2003, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, estima necesario recabar esa información para contar con mayores elementos de convicción que le permitan dictaminar la investigación que se sigue en el expediente en que se actúa, relativos a una posible violación a los topes de gastos de campaña por parte del citado instituto político. Por lo anterior y **CON FUNDAMENTO** en los artículos 122, 123, 134 y 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2° párrafo primero, 3°, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 inciso a), e) y g) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:** _____

PRIMERO.- Solicítese al Secretario Ejecutivo que gire oficio al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, solicitando que por conducto de la instancia que corresponda y a la brevedad posible, remita copia certificada de todas las actuaciones y medios de prueba que obren en esta H. Institución, relacionadas con los hechos que se investigan en el presente asunto; pruebas dentro de las que se habrán de incluir, los videos que fueron encontrados durante el cateo realizado a las instalaciones de la empresa "Grupo Quart". _____

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo, mediante su publicación en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación. Lo anterior, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

Acto seguido, la Comisión analizó una solicitud de copias certificadas que presentó el Partido de la Revolución Democrática, tomando el siguiente:

ACUERDO 22/02E/04.- Visto el oficio número SECG-IEDF/318/04, del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión de Fiscalización el escrito de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, presentado el día dieciséis del mismo mes y año en esa Secretaría Ejecutiva, firmado por el licenciado

Héctor Romero Bolaños, mediante el cual manifiesta: *"...solicito respetuosamente me expida copias certificadas de todos los anexos que acompañaron tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Acción Nacional, a los escritos de queja que motivaron la integración del expediente CF/DEAP/01/04,..." a la brevedad posible pues el conocimiento cierto y completo de los anexos que se acompañan... resulta indispensable para que el partido político que represento pueda contar con una adecuada defensa..."*. Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123 y 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), i) y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: --- PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del licenciado Héctor Romero Bolaños, quien de acuerdo a los documentos que obran en este Instituto, es el representante propietario de dicho partido ante el Consejo General, mediante el cual solicita copia certificada de todos los anexos que fueron acompañados a los escritos presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO.- Intégrese el escrito referido en el proemio de este Acuerdo al expediente CF/DEAP/01/04 para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Toda vez que los anexos acompañados a los escritos de los promoventes, consisten en: a) notas periodísticas del Diario El Universal de fecha cuatro de marzo de 2004, D F Comunidad y Metrópoli, primera plana y de la Sección C; b) notas periodísticas del Diario Reforma, de fecha seis de marzo de 2004, primera plana, 6ª y 7ª; c) notas periodísticas del Diario Ovaciones, de fecha cuatro de marzo de 2004, primera plana, página 6 y 7; d) notas periodísticas del Diario Milenio, de fecha cuatro de marzo de 2004, primera plana, páginas 5, 6, 7, y 8. e) notas periodísticas del Diario El Universal, Sección C D F Comunidad y Metrópoli, de fechas cuatro, seis y ocho de marzo de 2004, f) notas periodísticas del Diario Reforma, Sección B CIUDAD Y METRÓPOLI, de fechas dos, tres, cuatro, cinco y ocho de marzo de 2004; g) notas periodísticas del Diario Milenio, de fechas tres, cuatro y cinco de marzo de 2004, NO ES POSIBLE expedir las copias certificadas que se solicitan, dada la naturaleza de los documentos, ya que el sistema de fotocopiado del Instituto Electoral del Distrito Federal no permite sacar copias fieles y exactas de los originales y tratarse de pruebas técnicas cuyo desahogo se acordará en su oportunidad, por lo cual se ORDENA expedir copia simple de los documentos arriba mencionados.-----

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que proporcione las copias simples acordadas en el punto que precede, previa razón que por su recibo obre en autos.-----

QUINTO.- NO HA LUGAR a expedir la copia certificada de los anexos consistentes en a) un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta con la leyenda: "NOTA CANAL 4 A LAS 9 HORAS DEL DIA 3-03-04"; b) un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta con la leyenda: "CANAL 4 BROZO 03-03-04" c) un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta con la leyenda: "TELEVISA NOCHE MIÉRCOLES" "CANAL 4, CANAL 2 CARLOS IMAZ"; d) un disco compacto con la leyenda "Bejarano 1"; e) un disco compacto con la leyenda "Bejarano 2"; toda vez que en Acuerdo de fecha once de marzo de este año, esta Comisión de Fiscalización se reservó proveer lo necesario sobre el desahogo de dichas pruebas; asimismo en el punto QUINTO de dicho proveído, se ordenó que los anexos consistentes en videos, discos compactos y ejemplares íntegros de los diarios, quedan a disposición del emplazado para SU CONSULTA, por lo que debe atenderse a lo acordado en esa fecha, haciéndole saber al solicitante, que actual y temporalmente los elementos de prueba mencionados,

se encuentran en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto como área de apoyo a la Secretaría Ejecutiva.-----

SEXTO. PUBLIQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. -----(Unanimidad)

A las trece horas con quince minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el veintidós de marzo a las diez horas.

Siendo las diez horas con veinte minutos del veintidós de marzo del año en curso, se reanudó la sesión.

El Secretario Ejecutivo informó que aún no se habían podido entregar los oficios a Carlos Ahumada y Rosario Robles, el primero en virtud de que no se localiza a nadie en sus oficinas y la segunda porque aún no se tiene el domicilio donde se le pueda notificar.

La Comisión se dio por enterada de lo anterior.

2. Estado que guardan las investigaciones relacionadas con los expedientes CF/DEAP/01/03 y CF/DEAP/02/03.

En este punto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó el avance en las investigaciones de los expedientes CF/DEAP/01/03 y CF/DEAP/02/03.

Con relación a este último, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 23/02E/04.-Visto el estado procedimental de la investigación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66 y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acuerda lo siguiente: a) Enviar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los expedientes identificados con las claves CF-07/2003 y CF-09/2003, para que realice las actividades que resulten necesarias durante el trámite de la investigación; b) Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas designe al personal autorizado para que se constituya en el domicilio del partido político presuntamente infractor, con la finalidad de requerir y revisar la documentación e información vinculada a la presente investigación, así como integrar la documentación que hasta el momento obre en los archivos de esa Instancia Ejecutiva. c) Hágase del conocimiento esta determinación por estrados, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. (Unanimidad)

A las once horas con quince minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el veintiséis de marzo a las doce horas.

Siendo las doce horas con veinte minutos del veintiséis de marzo del año en curso, se reanudó la sesión.

Se retomó para su tratamiento el punto 1 del orden del día, en el cual se informó que la Secretaría Ejecutiva había solicitado a la Delegación Gustavo A. Madero información sobre algún domicilio, distinto al que tiene esta autoridad electoral, del C. Octavio Flores.

Acto seguido, la Comisión analizó las solicitudes de copias certificadas presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tomándose el siguiente:

ACUERDO 24/02E/04.-Ténganse por recibidos los oficios SECG-IEDF/339/04 y SECG-IEDF/0348/04 de fechas 19 y 23 de marzo de 2004, respectivamente, suscritos por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante los cuales remite a esta Comisión los siguientes documentos: escrito presentado por el Licenciado José Luis Domínguez Salguero, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, de fecha 17 de marzo de 2004, identificado con la clave REP.PRIDF./015/2004 y los escritos presentados por el Licenciado Héctor Romero Bolaños, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, de fechas 19 de marzo de 2004, identificados con las claves RPRD-IEDF/64/04, RPRD-IEDF/65/04, RPRD-IEDF/66/04 y RPRD-IEDF/67/04, respectivamente; a través de los cuales solicitan copias certificadas de diversos documentos.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e) e i) y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal Acuerda:-----

PRIMERO.- Respecto de la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, por cuanto hace a la competencia de esta Comisión, se ordena al Secretario Ejecutivo expida las copias certificadas de los documentos solicitados en los puntos 5 y 6 del escrito de 19 de marzo de 2004 de dicho instituto político, mismos que se encuentran integrados en el expediente CF/DEAP/01/04;-----

SEGUNDO.- Por cuanto hace a las copias certificadas de los documentos que solicita el Partido Revolucionario Institucional en los puntos 1 y 7 de su escrito de 17 de marzo de 2004, se ordena al Secretario Ejecutivo hacer del conocimiento del promovente la determinación de esta Comisión de no otorgar las copias certificadas solicitadas, en virtud de que en el caso de "los informes rendidos por el personal asignado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, y de los auditores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, como resultado de las diversas inspecciones oculares que le fueron ordenadas a dicho partido con motivo de las denuncias presentadas en su contra y la constante negativa de Agustín Guerrero, Presidente de ese partido para que se le practicaran las auditorias", marcada con el número 1, -no obstante que la solicitud es oscura e imprecisa-, no señala a qué expediente se refiere ni manifiesta con relación a qué asunto se rindieron los informes a que alude, aunque de la lectura del escrito presentado se colige que dicho instituto político solicita copias certificadas de diligencias efectuadas en la substanciación de la investigación CF-05/03 y acumulados, mismas que no se pueden proporcionar debido a que esas constancias están integradas al expediente CF/DEAP/01/03, el cual se encuentra aún en trámite; y respecto de la negativa a que alude el Partido Revolucionario Institucional, no se advierte el sentido de su solicitud pues no se ha practicado auditoría alguna al Partido de la Revolución Democrática por parte de este Instituto Electoral, ni existe algún documento donde conste tal negativa. Asimismo, respecto de la solicitud marcada con el punto 7, que señala: "Copia certificada de los avances de las diversas actuaciones de la Comisión de

Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal", también es obscura e imprecisa, pues no manifiesta a qué actuaciones se refiere; sin embargo, esta autoridad concluye que la solicitud es con relación a las diversas investigaciones que realiza esta Comisión, por lo que la información relacionada con éstas debe ser considerada como reservada por el sigilo con que deben ser conducidas dichas investigaciones, motivo por el cual no puede ser atendida la solicitud de mérito.

TERCERO.-Respecto de las solicitudes de copias certificadas del Partido de la Revolución Democrática, contenidas en los escritos identificados como RPRD-IEDF/64/04, RPRD-IEDF/65/04 y RPRD-IEDF/67/04, se ordena al Secretario Ejecutivo expida las copias certificadas de los documentos solicitados, mismos que se encuentran integrados en los expedientes correspondientes a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

CUARTO.-Por cuanto hace a la solicitud de copias certificadas del Partido de la Revolución Democrática contenida en el escrito identificado bajo la clave RPRD-IEDF/66/04, se ordena al Secretario Ejecutivo hacer del conocimiento del promovente la determinación de esta Comisión de no otorgar tales copias, pues aun cuando corresponden a diligencias efectuadas en la substanciación de la investigación CF-05/03 y acumulados, no se le pueden proporcionar debido a que tales constancias están integradas al expediente CF/DEAP/01/03, mismo que se encuentra aún en trámite.

QUINTO.- Hágase del conocimiento esta determinación por estrados, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. (Unanimidad)

4. Asuntos Generales

El Presidente de la Comisión informó que se había recibido un escrito suscrito por el C. Arturo Barajas Ruiz, ostentándose como Presidente de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, en el cual solicita se investiguen gastos que presuntamente realizó la C. Ruth Zavaleta Salgado, excandidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefa Delegacional en Venustiano Carranza.

Una vez analizado el escrito en cuestión y el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 25/02E/04.-Ténganse por recibido el escrito de fecha 24 de marzo de 2004 y anexos mediante los cuales Arturo Barajas Ruiz, en supuesta representación, ostentándose como Presidente de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, solicita se investiguen presuntas aportaciones relacionadas con la precampaña de la C. Ruth Zavaleta Salgado, excandidata a Jefa Delegacional en Venustiano Carranza del Partido de la Revolución Democrática, que presumiblemente no fueron reportadas a este instituto electoral.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e) e i) y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal Acuerda:

PRIMERO.-Con el escrito mencionado y anexos que se acompañan, RADÍQUESE el presente asunto, fórmese expediente y registrese con la clave CF/DEAP/02/04.

SEGUNDO.-Mediante oficio DEAP/543.04 de fecha 26 de marzo de 2004, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, informa a esta Comisión de Fiscalización que, mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de 2003, la agrupación política local Corriente Solidaridad "pretendió acreditar la integración de diversos órganos directivos, entre ellos, la elección

de su Consejo Directivo, en la que fue electo como Presidente, el C. Arturo Barajas Ruiz". Sin embargo, de las constancias exhibidas por dicha asociación política, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas "detectó inconsistencias y errores varios, por lo cual determinó su improcedencia, situación que le fue notificada a la Agrupación Política Local a través del oficio DEAP/1916.03, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres", sin que hasta la fecha se haya regularizado su situación.

TERCERO.-En virtud de lo anterior, no se tiene por acreditada la personería de Arturo Barajas Ruiz como Presidente de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, por lo que, con fundamento en los artículos 246 fracciones I, inciso b), y III, y 251 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, se desecha el escrito presentado el 24 de marzo de 2004 en la Oficialía de Partes del Instituto.

CUARTO.- Hágase del conocimiento esta determinación por estrados, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. (Unanimidad)

A las catorce horas con diez minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el trece de abril a las doce horas.

Siendo las doce horas con cinco minutos del trece de abril del año en curso, se reanudó la sesión.

Con relación a los puntos 1 y 2 del orden del día, la Comisión valoró la necesidad de integrar, en la revisión de los gastos ordinarios de los partidos de 2003, las copias certificadas de las resoluciones y expedientes del Consejo General relacionados con los gastos de los partidos políticos en las llamadas precampañas, tomándose el siguiente:

ACUERDO 26/02E/04.- Se ordena enviar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la copia certificada del Consejo General, QCG/001/2003, QCG/002/2003 y QCG/004/2003, enviadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales conducentes. (Unanimidad)

Los integrantes de la Comisión analizaron el estado en que se encontraba el expediente CF-01/03, tomando el siguiente:

ACUERDO 27/02E/04.- Visto el estado procedimental de la investigación CF-01/03 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 25, 37, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a) y e), 275 inciso c) y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal Acuerda:

Único.-Se ordena al Secretario Ejecutivo que, en apoyo a la Comisión, requiera a los CC. Santiago Creel Miranda e Ignacio Creel Cobián para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de los requerimientos correspondientes, proporcionen la información con que cuenten, relacionada con la investigación que efectúa esta autoridad a partir del escrito de 22 de abril de 2003, presentado por el entonces Partido Alianza Social. Asimismo, se les deberá correr traslado del escrito señalado y sus anexos. En el caso del C. Ignacio Creel Cobián, dentro del requerimiento correspondiente, solicítese que se pronuncie respecto del documento que como anexo presentó el entonces partido, en copia simple, denominado "MEMORANDUM" de fecha 19 de mayo del 2000

dirigido al Ing. Carlos Rojas y en el cual aparece el nombre "Ignacio Creel". Hágase del conocimiento esta determinación por estrados, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. (Unanimidad)

A las catorce horas con veinte minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el quince de abril a las once horas.

Siendo las once horas con treinta minutos del quince de abril del año en curso, se reanudó la sesión.

La Comisión se dio por enterada de los escritos recibidos a las solicitudes de información dirigidas a distintas personas y medios de comunicación, tomando el siguiente:

ACUERDO 28/02E/04.- CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), i) y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal y con motivo de los requerimientos realizados por acuerdos de esta Comisión de fechas 11 y 18 de marzo del año en curso, se ACUERDA: _____

PRIMERO.- Ténganse por recibidos los escritos, así como los anexos correspondientes, presentados por los CC. Leticia Robles Colín, Ignacio Ruiz López, Laura Velázquez Alzúa, Fátima Mena Ortega, Faustino Soto Ramos, Miguel Bortolini Castiño, Carlos Imaz Gispert, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Pablo de Anda Márquez, María Araceli Vázquez Camacho, Rafael Hernández Nava, Diego Fernández de Cevallos, Federico Döring Casar, Ramón Sosamontes Herreramoro, Octavio Flores Millán y, a través de apoderado legal, Carlos Ahumada Kurtz, así mismo se tienen por recibidos los oficios remitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el encargado de la Delegación Gustavo A. Madero y la C. Secretaria Particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Igualmente, ténganse por recibidos los escritos así como los anexos correspondientes, presentados por los medios informativos: Diarios Reforma, Milenio Diario, La Jornada, La Crónica de Hoy, El Diario Monitor y La Prensa, la empresa Televisión Azteca, S. A. de C.V.; MVS Noticias, Radio Trece, Canal Once del Instituto Politécnico Nacional e Info-Red, en atención a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, las cuales se ordena integrar al mismo, para todos los efectos legales correspondientes. _____

SEGUNDO.- Toda vez que el plazo de siete días hábiles para que cumplieran el requerimiento formulado a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga concluyó los días veintiséis de marzo y cinco de abril del año en curso, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva solicitó tanto al Secretario Particular de la Presidencia, como al Secretario Particular de la misma Secretaría Ejecutiva y a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal informaran si, durante los periodos del dieciocho al veintiséis de marzo y veintiséis de marzo al cinco de abril del presente año, recibieron documento alguno de las personas señaladas. Su respuesta, mediante oficio, fue no haber recibido escrito alguno de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga; constancias que se ordena integrar al expediente para todos los efectos legales correspondientes. _____

TERCERO.- Con relación a la omisión de respuesta de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga a los requerimientos realizados los días diecisiete y veinticinco de marzo de este año, respectivamente, se ordena requerir de nueva cuenta a dichas personas la información, documentación y cualquier otro elemento relacionado

con la materia de la investigación de mérito, en términos del presente Acuerdo, y del emitido el once de marzo del año en curso.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización realice los requerimientos de información a que se refiere el punto inmediato anterior de este Acuerdo.

QUINTO.- Por lo que hace a la omisión de respuesta de los Diarios Excelsior, El Universal y El Independiente, así como de las empresas Televisa Producciones, S.A. de C. V., CNI Canal 40, Grupo Radio Centro, Grupo Radio Fórmula, Sistema Radiópolis, S.A. de C. V. (Televisa Radio), y Sistema Radio y Televisión Mexiquense, toda vez que el plazo para que hicieran sus manifestaciones ante este Instituto, feneció los días veintiséis, veintinueve y treinta de marzo del año actual, como consta en las actuaciones que obran en este expediente, y en virtud de que mediante oficios número SECG-IEDF/407/04, la Secretaría Ejecutiva solicitó tanto al Secretario Particular de la Presidencia, como al Secretario Particular de la misma Secretaría Ejecutiva y a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal informaran, si durante los periodos del dieciocho al veintiséis de marzo y veintidós al treinta de marzo del presente año, recibieron documento alguno de los medios informativos mencionados. Instancias que informaron mediante oficios números, SP-PCG-IEDF/192/04, SP-SECG-IEDF/46/04 y OP/17/04, de fechas primero y dos de abril del año en curso, respectivamente, no haber recibido escrito alguno de los medios de comunicación citados, durante los periodos ya mencionados, en consecuencia se tienen **POR NO CONTESTADOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTIVOS**, ordenándose integrar a este expediente los acuses de recibo y oficios de respuesta citados en este punto de Acuerdo, así como el oficio número SECG-IEDF/495/04, del quince de abril del año en curso, y demás anexos al mismo, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por el cual hace llegar a esta Comisión dichas constancias y otros anexos, para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Respecto de los escritos de respuesta presentados por el Diario Ovaciones y Grupo Acir, que fueron recibidos en este Instituto, el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, y toda vez que el plazo de siete días hábiles que les fue concedido para que informaran lo solicitado, feneció los días veintinueve y treinta de marzo del mismo año, respectivamente, los mismos se tienen por **EXTEMPORÁNEOS**, no obstante, atendiendo al principio de exhaustividad que permite tomar en cuenta todos los medios que se encuentren a su alcance, a efecto de asegurar el estado de certeza que la actuación de la autoridad debe generar, intégrense de igual forma a los autos del expediente en que se actúa, para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

Acto seguido, los integrantes de la Comisión conocieron sobre sendas entrevistas realizadas al C. René Juvenal Bejarano Martínez en la revista Proceso y en un programa radiofónico del Grupo Radio Fórmula, tomando el siguiente:

ACUERDO 29/02E/04.- VISTOS: A) El contenido del reportaje intitulado "La trama y la trampa", cuyo autor es el C. Raúl Monge, el cual aparece en la revista "Proceso, Semanario de Información y Análisis, N° 1431, de fecha 4 de abril, páginas de la ocho a la quince, en el que refiere, entre otras cosas, que "Proceso obtuvo copia de un informe de

la secretaría de Finanzas del PRD local en el DF que demuestra cómo manejó los convenios con Televisa la dirigencia nacional antes de las elecciones de 2003. Se trata del oficio SF/089/04 que la actual secretaria de Finanzas del comité local del DF dirigió el pasado 4 de febrero a su homóloga del comité nacional, Mirella Guzmán Rosas...”, y B) La entrevista efectuada por vía telefónica con el C. René Juvenal Bejarano Martínez, a las siete horas con cuarenta y dos minutos del 2 de abril de 2004 en el programa matutino “Cúpula Empresarial”, conducido por el C. Oscar Mario Beteta, transmitido por la empresa Radio Fórmula, recopilado por la empresa Especialista en Medios, S.A. de C.V.; de cuyo contenido de ambos documentos se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez afirma la realización de transacciones relacionadas con el pago de la publicidad que el Partido de la Revolución Democrática había contratado durante la campaña 2003, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 37, 38, 39, 62, 66 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, con base en las facultades con que cuenta esta Comisión de Fiscalización, para investigar los hechos por los medios legales a su alcance, a efecto de conocer de manera plena la verdad sobre los hechos que se le han planteado; y atendiendo al principio de exhaustividad que esta autoridad debe observar en el estudio de todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento asegurando así el estado de certeza que en su actuación se debe generar, SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- Agréguese al expediente el reportaje de la revista “Proceso,, Semanario de Información y Análisis”, que obra en fotocopias de la página ocho a la quince, referido en el proemio de este Acuerdo.-----

SEGUNDO.- Mediante oficio, solicítese a la empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. (CISA), editora de la revista “Proceso, Semanario de Información y Análisis”, para que dentro de los siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del oficio respectivo, confirme si el contenido de la información incluida en las páginas de referencia, corresponde a lo publicado en dicha revista, en la fecha referida, remitiéndole fotocopia de las páginas ocho a la quince, de la publicación de cuenta.-----

TERCERO.- Agréguese al expediente el reporte rendido por la empresa Especialistas en Medios S.A. de C.V., relativo a la entrevista realizada por teléfono por el C. Oscar Mario Beteta al C. René Juvenal Bejarano Martínez, en el programa matutino “Cúpula Empresarial”, transmitido a las siete horas con cuarenta y dos minutos por Radio Fórmula, el día viernes 2 de abril de 2004. -----

CUARTO.- Solicítese mediante oficio al Grupo Radio Fórmula, acompañando copia del reporte mencionado en el punto que antecede para que dentro de los siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del oficio respectivo, confirme si el contenido de la transcripción corresponde a la entrevista realizada y transmitida en ese medio de comunicación y de ser posible remita una copia completa del audio original sin editar. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítese al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización realice los requerimientos a que se refieren los puntos SEGUNDO y CUARTO de este Acuerdo.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento público esta determinación mediante su publicación en estrados de este Instituto, por un término de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.-----

NOTIFÍQUESE. (Unanimidad)

A las doce horas con treinta minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el veinte de abril a las diez horas.

Siendo las diez horas con quince minutos del veinte de abril del año en curso, se reanudó la sesión.

La Comisión retomó para su tratamiento el punto 1 del orden del día, analizándose la nota publicada por el diario La Jornada, de fecha 1° de abril del año en curso, en la cual se menciona que trabajadores del Grupo Quart manifestaban haber sido utilizados para fijar propaganda relacionada con candidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido tomó el siguiente:

ACUERDO 30/02E/04.- VISTO el ejemplar del Periódico "La Jornada", de fecha primero de abril del año en curso, en su sección "La Capital", página treinta y seis, en la cual aparece la nota periodística titulada "*Obligaba Quart a trabajadores a hacer proselitismo para el Partido de la Revolución Democrática*", firmada por la C. Laura Gómez Flores, de cuyo contenido se desprende que los trabajadores del Grupo Quart, de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, entre otros, señalan hechos vinculados con la presente investigación, los cuales según dicha entrevista presuponen la existencia de un litigio laboral en contra de la citada empresa, que incluye obligaciones de los citados trabajadores para participar en labores proselitistas, CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e) y v), 103, 274 incisos c) y g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: -----

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos del expediente al rubro indicado, el ejemplar original del periódico "La Jornada", señalado en el proemio de este Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Gírese oficio al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que informe a este Instituto Electoral, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del oficio respectivo, si los trabajadores de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, plantearon algún procedimiento laboral en contra del Grupo Quart y de ser así, proporcione los domicilios de cada una de las personas mencionadas e igualmente si fuera el caso los nombres y domicilios de otros trabajadores, que en el mismo sentido hubieran concurrido ante esa H. Junta Local de Conciliación, así como los nombres de los apoderados legales y sus domicilios; ya que es importante para esta Comisión de Fiscalización, localizar a las personas mencionadas y otros trabajadores de la empresa citada. Al oficio correspondiente se deberá agregar copia de la nota periodística de la que se da cuenta. --

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización realice el requerimiento de información a la autoridad laboral a que se refiere el punto inmediato anterior de este Acuerdo. -----

CUARTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

La Comisión retomó para su tratamiento el punto 3 del orden del día, en el cual el Presidente de la Comisión señaló que se había recibido en tiempo la respuesta del C. Santiago Creel Miranda al requerimiento que se le había efectuado.

Asimismo, se valoró la solicitud de copias simples del expediente CF-01/03 que presentó el representante propietario ante el Consejo General del Instituto del Partido Acción Nacional, acordándose lo siguiente:

ACUERDO 31/02E/04.- Visto el escrito de fecha 15 de abril de 2004, presentado por el Lic. Ernesto Herrera Tovar en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual solicita copia simple del expediente CF-01/03, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 25, 37, 62, 63 fracción II, 66, 275 incisos c) y f), y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, acuerda:-----

Único.-No resulta procedente atender la solicitud de copias simples del expediente identificado con la clave CF-01/03 que el C. Ernesto Herrera Tovar en su carácter de representante del Partido Acción Nacional presentó mediante escrito de fecha 15 de abril del año en curso. Lo anterior, debido a que la información que integra la investigación que se desahoga en dicho expediente requiere ser manejada con sigilo, pues su difusión podría entorpecer, alterar o desaparecer la materia de la investigación, por lo que una vez concluida la misma, se podrá acceder a la información de referencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la investigación de referencia tiene carácter eminentemente inquisitivo, pues constituye la fase de preparación para emitir el dictamen por medio del cual se determinará si se comprueban o no los hechos denunciados; de ahí que resulta necesario que la información recabada y generada por esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones investigadoras, sea conservada en confidencialidad hasta en tanto no se llegue a la determinación correspondiente.-Hágase del conocimiento esta determinación por estrados, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. (Unanimidad)

En Asuntos Generales, al concluir con el análisis del escrito del C. Arturo Barajas Ruiz, presentado con fecha 2 de abril de 2004, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 32/02E/04.- Visto el escrito de fecha 24 de marzo de 2003 (sic), presentado el 2 de abril de 2004 en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual el C. Arturo Barajas Ruiz solicita se investiguen a la C. Ruth Zavaleta Salgado y al Partido de la Revolución Democrática por presuntos gastos realizados en la "precampaña" de la primera, para su postulación como candidata del citado partido a Jefa Delegacional en Venustiano Carranza en el pasado proceso electoral 2003, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 25, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 275 incisos c) y f), y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, acuerda:-----

Único.-En virtud de que la materia del escrito presentado por el C. Arturo Barajas Ruiz guarda estrecha relación con la revisión de los gastos ordinarios del Partido de la Revolución Democrática respecto del ejercicio 2003 que efectúa esta autoridad, se ordena integrar el escrito de mérito a la revisión citada, para los efectos conducentes. Hágase del conocimiento esta determinación por estrados, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE. (Unanimidad)

En otro asunto, el Presidente de la Comisión dio cuenta de un escrito recibido el 19 de abril del presente año, mediante el cual la C. Blanca Eugenia Becerra Solano relata el estado de presuntas operaciones mercantiles que celebró con el Partido Revolucionario Institucional. Una vez analizado el escrito referido, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 33/02E/04.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas integrar el escrito de fecha 14 de abril de 2004, presentado por la C. Blanca Eugenia Becerra Solano, y sus anexos a la revisión del informe anual de gastos ordinarios del Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2003 que efectúa esta autoridad, así como llevar a cabo los procedimientos de verificación necesarios de acuerdo con el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal y los lineamientos de la materia con relación a los presuntos gastos que en aquél se señalan. Asimismo, se ordena al Secretario de la Comisión girar oficio a la citada ciudadana comunicándole que el Instituto no es la autoridad competente ante quien deba hacer valer los derechos que aduce tener en contra del instituto político mencionado. (Unanimidad)

A las doce horas con diez minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el veintiocho de abril a las trece horas.

Siendo las trece horas del veintiocho de abril del año en curso, se reanudó la sesión.

La Comisión retomó para su tratamiento el punto 1 del orden del día, analizando el hecho público respecto del auto de formal prisión que el Juez Undécimo de lo penal dictó en contra de Carlos Imaz Gispert por presuntos delitos electorales, tomando el siguiente:

ACUERDO 34/02E/04.- VISTO a) Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil cuatro, en diversos medios de comunicación, entre otros, los periódicos "La Jornada", "Reforma" y "El Universal", en sus páginas treinta y seis, de la sección "La Ciudad"; primera plana de la sección B, "Ciudad y Metrópoli" y primera plana de la sección "C, DF Comunidad y Metrópoli", respectivamente, se publicó que el día veintitrés de abril del año en curso, el C. Juez Undécimo de lo Penal del Distrito Federal con sede en el Reclusorio Norte, dictó Auto de Formal Prisión en contra del C. Carlos Imaz Gispert, Jefe Delegacional con licencia en Tlalpan, por la comisión de presuntos delitos electorales, como el empleo de fondos de procedencia ilícita, mismos que supuestamente utilizó para las campañas realizadas en el proceso electoral local de dos mil tres; y b) Que mediante oficio SECG-IEDF/337/04, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fechado el diecinueve de marzo del año en curso, se solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, proporcionara a dicha Secretaría Ejecutiva copia certificada de todas las actuaciones y medios de prueba que obraran en su poder, relacionados con los supuestos financiamientos destinados a las campañas electorales del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local de dos mil tres, entre ellas, los videos encontrados durante el cateo realizado a las instalaciones de la empresa "Grupo Quart", y que mediante oficio número 101.0683/04, de fecha veintitrés de marzo de este año, la Licenciada Virginia C. Díaz Anaya, en su carácter de Secretaria Particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el dos de abril del año actual, a las trece horas con treinta y un minutos, informó que: "Por instrucciones del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Mtro. Bernardo Bátiz Vázquez y en atención a su oficio

SECG-IEDF/337/04, de fecha diecinueve de marzo del año en curso... me permito informar lo siguiente: Con folio 4368 de fecha 23 de marzo del presente año, el documento de referencia fue turnado para su atención al Licenciado Renato Sales Heredia, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de esta Dependencia..."; constancias que ya obran agregadas en autos; y CONSIDERANDO: 1° Que tratándose de fondos de presunta procedencia ilícita que se hubieran destinado para campañas electorales del Partido de la Revolución Democrática, durante el proceso electoral local de dos mil tres, y que pudieron no haber sido reportados dentro del informe rendido por dicho Instituto Político, de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, - lo cual impactaría en el tope de gastos de campaña fijado por el Instituto Electoral del Distrito Federal-, es de importancia para esta Comisión de Fiscalización allegarse de los mayores elementos que ayuden al esclarecimiento de los hechos materia de esta Queja relativa a la posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la naturaleza de las aportaciones y gastos efectuados por dicho Instituto Político, durante el proceso electoral de dos mil tres. 2° Que del oficio número 101.0683/04, de fecha veintitrés de marzo de este año, firmado por la Licenciada Virginia C. Díaz Anaya, en su carácter de Secretaria Particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a que se refiere el inciso b) del proemio de este Acuerdo, se desprende que la petición formulada al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, fue turnada para su atención, al C. Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, Licenciado Renato Sales Heredia, pero que a la fecha no se ha comunicado a este Instituto respuesta alguna que satisfaga la solicitud realizada al titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo expuesto y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 122, 123, 124, 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 103, 274 incisos c) y g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: -----

PRIMERO.- AGRÉGUENSE al expediente en que se actúa, la páginas treinta y seis, de la sección "La Ciudad"; la primera plana de la sección B, "Ciudad y Metrópoli" y la primera plana de la sección "C, DF Comunidad y Metrópoli", de los periódicos "La Jornada", "Reforma" y "El Universal", respectivamente, referidos en el proemio de este Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- GÍRESE ATENTO OFICIO al C. Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Norte, a efecto de solicitarle que a la brevedad posible, proporcione a este Instituto Electoral del Distrito Federal, copia certificada de todo el expediente formado con motivo de la causa penal iniciada en contra del C. Carlos Imaz Gispert, Jefe Delegacional con licencia en Tlalpan, o en su caso, copia certificada de las actuaciones relacionadas con el empleo de fondos de supuesta procedencia ilícita, presuntamente utilizados por el C. Carlos Imaz Gispert, para las campañas electorales realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, durante el proceso electoral local de dos mil tres, agregando al oficio correspondiente copia certificada del presente Acuerdo.-----

TERCERO.- GÍRESE ATENTO OFICIO al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, solicitándole de nueva cuenta remita a la brevedad posible a este Instituto, copia certificada de toda la Averiguación Previa instrumentada con motivo de los supuestos financiamientos destinados a las campañas electorales del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local de dos mil tres, o en su caso, copia certificada de las actuaciones y elementos que guarden relación con el empleo de fondos de supuesta procedencia ilícita, presuntamente utilizados en campañas electorales por ese Instituto Político y por el C. Carlos Imaz Gispert, durante el referido proceso electoral,

incluyendo copia de los videos encontrados durante el cateo realizado a las instalaciones de la empresa "Grupo Quart", por tener relación con los hechos que se investigan, agregando al oficio correspondiente copia certificada del presente Acuerdo.-----
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización realice los requerimientos de información a las autoridades que se mencionan en los puntos SEGUNDO y TERCERO de este proveído -----
QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

A las trece horas con treinta minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el veintinueve de abril a las once horas.

Siendo las once horas con veinte minutos del veintinueve de abril del año en curso, se reanudó la sesión.

La Comisión analizó los escritos recibidos de las empresas Organización Radio Fórmula y Comunicación e Información, S.A. de C.V., tomando el siguiente:

ACUERDO 35/02E/04.- VISTOS a) El escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro, emitido por Organización Radio Fórmula, firmado por el C. Manuel Feregrino Posadas, Productor del programa radiofónico "Fórmula de la tarde", dirigido al Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido en esa Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, mediante el cual menciona: "*En respuesta a su oficio del pasado 15 de marzo del año en curso dirigido a la Organización Radio Fórmula... adjunto al presente dos casetes de audio de 90 minutos cada uno...*"; y b) El escrito de fecha veintidós de abril de dos mil cuatro y su anexo, emitido por la empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. (CISA) editora de la revista "Proceso" (Semana de Información y Análisis), firmado por el C. Salvador Corro, Subdirector de Información de dicha revista, dirigido al Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del dicho Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido en esa Secretaría Ejecutiva el día veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual menciona: "*Con relación a su petición contenida en el Oficio No. SECG-IEDF/516/04, de fecha 22 de abril en curso le hacemos de su conocimiento que la copia del reportaje "La trama y la trampa" corresponde al original difundido...*". Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), i) y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA:-----
PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito y los anexos mencionados en el inciso a) del proemio de este Acuerdo.-----
SEGUNDO.- Toda vez que el oficio SECG-IEDF/298/04, de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, dirigido a Organización Radio Fórmula, se entregó el día diecinueve de ese mes y año, y el plazo de siete días concedido para que dicha empresa emitiera su respuesta venció el treinta de marzo del año en curso, el escrito de contestación de Organización Radio Fórmula, es EXTEMPORÁNEO, no obstante, dada la naturaleza de esta Queja y atendiendo al principio de exhaustividad que permite tomar en cuenta todos los medios que se encuentren al alcance de la autoridad, a efecto de asegurar el estado

de certeza que su actuación debe generar, INTÉGRENSE a los autos del expediente en que se actúa, el escrito y los anexos de referencia, para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- SE TIENE POR RECIBIDO en tiempo y forma el escrito y anexo mencionados en el inciso b) del proemio de este Acuerdo, por lo que INTÉGRENSE a los autos para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

Asimismo, la Comisión analizó el hecho público relativo a la llegada a territorio nacional del C. Carlos Ahumada Kurtz procedente de la República de Cuba, tomando el siguiente:

ACUERDO 36/02E/04.- VISTO a) El estado que guarda el expediente al rubro señalado, y toda vez que del mismo se desprende, que el C. José Armando Solís de Anda, Apoderado Legal del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, emitió escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido en la propia Secretaría Ejecutiva el cinco de abril del año en curso, mediante el cual manifestó: *"...el Sr. Carlos Agustín Ahumada Kurtz se encuentra fuera del territorio nacional, privado ilegalmente de su libertad por petición expresa de las autoridades consulares de nuestro país, mismas que han solicitado al gobierno cubano la detención de mi representado con fines de extradición a nuestro país, motivo por lo cual física y jurídicamente es imposible que mi representado informe sobre los hechos que sean de su conocimiento y en su caso aporte la documentación..."*; y b) Que con fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, en diversos medios de comunicación, entre otros, en los periódicos "El Universal", en su primera plana, y páginas A-10 y A-11 de la primera sección; "La Crónica de Hoy", primera plana, y páginas interiores de la 4 a la 9, así como, "Reforma", primera Plana, y páginas 3-A a la 6-A de la primera sección, se publicó que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, llegó a esta Ciudad de México deportado por el Gobierno de Cuba el día veintiocho de abril del año en curso, y luego de los trámites correspondientes fue trasladado por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al Reclusorio Norte, acusado de un presunto fraude genérico en agravio de la Delegación Gustavo A. Madero. Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 122, 123, 124; 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 103, 274 incisos c) y g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: -----

PRIMERO.- AGRÉGUENSE al expediente en que se actúa, las páginas de las publicaciones referidas en el proemio de este Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Toda vez que esta Comisión de Fiscalización, a la fecha no ha recibido respuesta alguna del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz por las razones ya señaladas en el cuerpo de este proveído, y que es del conocimiento público que dicha persona ya se encuentra en el país, se ordena requerirle de nueva cuenta información, documentación y cualquier otro elemento de que tenga conocimiento y que se encuentre relacionado con la presente investigación, en términos del presente Acuerdo y del emitido con fecha once de marzo del año en curso, información que deberá proporcionar por escrito dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del oficio

correspondiente.

TERCERO.- GÍRESE ATENTO OFICIO de nueva cuenta al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz para los efectos del punto que antecede, debiéndose realizar la notificación de los oficios correspondientes, tanto en el domicilio en donde se le notificó el oficio SECG-IEDF/359/04, de fecha veinticuatro de marzo de este año, el cual se encuentra ubicado en Calle Virginia No. 68, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040, así como en el señalado por el C. Armando Solís de Anda, Apoderado Legal del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en el escrito a que se refiere el inciso a) del proemio de este Acuerdo, e igualmente, en el Reclusorio Norte, en virtud de que según la información obtenida a través de los medios de comunicación ya señalados, la causa penal instruida en su contra por el delito de fraude genérico, se encuentra en el Juzgado Décimo Primero de lo Penal con sede en ese Reclusorio; para dichos efectos, se deberá agregar a los oficios correspondientes, fotocopia de los escritos de los promoventes de esta queja y de las notas periodísticas exhibidas con dichos escritos, así como copia certificada del presente Acuerdo y del proveído de fecha once de marzo del año en curso.

CUARTO.- GIRESE OFICIO a la Directora del Reclusorio Norte, a efecto de que se permita el acceso del Notificador Habilitado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que se comisione, para que pueda entregarle al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, el oficio a que se refiere el punto que antecede.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización de cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este Acuerdo.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

En Asuntos Generales, la Comisión analizó el escrito de fecha 26 de abril de 2004, mediante el cual el C. Carlos Imaz Gispert solicita copia certificada del informe de gastos de campaña de la elección a Jefe Delegacional en Tlalpan presentado por el Partido de la Revolución Democrática, quedando pendiente de resolución sobre el particular, hasta en tanto no sea estudiado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Unidad de Asuntos Jurídicos para conocer su opinión.

A las doce horas con diez minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el tres de mayo a las trece horas.

Siendo las trece horas con diez minutos del tres de mayo del año en curso, se reanudó la sesión, retomando para su tratamiento el punto 1 del orden del día.

La Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos dio cuenta de los resultados de las diligencias de notificación del acuerdo por el que se le requiere al C. Carlos Ahumada Kurtz información relacionada con la investigación que esta Comisión lleva a cabo.

Asimismo, se informó de la omisión de los CC. Rosario Robles Berlanga y René Juvenal Bejarano Martínez respecto de la respuesta al segundo requerimiento que se les formuló y se conoció la respuesta que la Secretaría General de Asuntos Individuales

de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje da al requerimiento que se le efectuó, tomándose el siguiente:

ACUERDO 37/02E/04.- VISTOS a) El oficio número SGI 40/04, de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, firmado por la Licenciada María Teresita de Jesús Oñate Rodas, Secretaria General de Asuntos Individuales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual menciona: "... que efectivamente con fecha 2 de abril del año en curso los trabajadores del Grupo Quart de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández presentaron demanda laboral ante esta Junta; informándole igualmente que son representados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal con domicilio en San Antonio Abad No. 122, Cuarto Piso, Colonia Tránsito; en esta ciudad...". b) El ejemplar del Periódico "La Jornada", de fecha veinticinco de abril del año en curso, en su sección "La Capital", página treinta y seis, en la cual aparece la nota periodística titulada "Ex trabajadores de Quart ofrecen colaborar con las autoridades" por la C. Laura Gómez Flores, de cuyo contenido se desprende que los ex trabajadores de las empresas del Grupo Quart, de nombres Alfredo Gómez, Julián Castro, y Carlos Ambrosio Hernández, manifestaron su disposición para colaborar con las autoridades electorales locales, e informar sobre su participación en la colocación de propaganda electoral de los candidatos perredistas a las candidaturas a Jefaturas Delegacionales en Tlalpan, Iztacalco, Tláhuac y Venustiano Carranza. c) El oficio número SP-PCG-IEDF/235/04, de fecha veintinueve de abril del año en curso, firmado por el Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Licenciado Jesús Antonio Tello Jiménez, d) El oficio SP-SECG-IEDF/66/44, de fecha veintinueve de abril del año en curso, firmado por el Secretario Particular de la Secretaría Ejecutiva, Licenciado Raúl Rosas Velázquez y e) El oficio OP/21/04, de fecha veintinueve de abril de este año, firmado por la Encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto, Licenciada Ana Luisa Oliver Nava, documentos mediante los cuales dichas instancias en común manifiestan que en el periodo comprendido del diecinueve al veintisiete de abril del año en curso, no recibieron en sus respectivas oficinas escrito alguno signado por los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga, con relación al expediente identificado con la clave CF/DEAP/01/04. Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), i) y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS en tiempo y forma los oficios mencionados en los incisos a), c), d) y e) del proemio de este Acuerdo, por lo que INTÉGRENSE a los autos para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO.- Respecto del inciso b) del proemio de este Acuerdo, AGRÉGUESE la nota periodística correspondiente a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.-----

TERCERO.- Por lo que hace al escrito mencionado en el inciso a) de este Acuerdo, y toda vez que se señala que las personas de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, son representados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, misma que tiene su domicilio en San Antonio Abad número ciento veintidós, cuarto piso, colonia

Tránsito, de esta Ciudad, se ordena requerir a dichas personas, en consecuencia, GIRESE OFICIO a cada una de ellas solicitándoles que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del oficio respectivo, proporcionen por escrito o directamente a esta autoridad electoral, la información, documentación y cualquier otro elemento de que tengan conocimiento y que se encuentre relacionado con la presente investigación, haciéndoles del conocimiento en lo conducente, el contenido de las notas periodísticas de fechas primero y veinticinco de abril del año en curso, del Diario "La Jornada", las cuales obran agregadas a los autos de este expediente, ya que es importante para esta Comisión de Fiscalización, recibir esa información, como la de otros trabajadores que pertenecen a empresas del Grupo Quart.- CUARTO.- Con relación a la omisión de respuesta de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga, a los requerimientos realizados mediante oficio número SECG-IEDF/496/04 de fecha dieciséis de abril del año en curso, en virtud de que como lo han informado las instancias receptoras de documentación de este Instituto, no ha sido recibida respuesta alguna de su parte a ese segundo requerimiento, se les tiene por no presentados.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento al punto TERCERO de este Acuerdo, apoyándose a su vez en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

A las catorce horas con cuarenta y cinco minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el trece de mayo a las doce horas.

Siendo las doce horas con cinco minutos del trece de mayo del año en curso, se reanudó la sesión, retomando para su tratamiento el punto 1 del orden del día.

La Comisión dio por recibido el escrito del diario Excelsior de fecha 22 de marzo de 2004, tomando el siguiente:

ACUERDO 38/02E/04.- VISTOS a) El escrito y anexos de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, firmado por el C. José Manuel Nava Sánchez, Director de Excelsior CIA. Editorial, S. C. de R. L., dirigido al Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de abril del año en curso, mediante el cual menciona: "...en contestación a su atento oficio número SECG-IEDF/0298/04, de fecha 15 de marzo de 2004... Con respecto a la solicitud de certificación de los ejemplares de nuestro diario Excelsior, de fechas 4, 5, 6, 7 y 8 todos del mes de marzo del año en curso, manifiesto que los mismos corresponden a los originales editados por este medio..." y b) El oficio número 101.0961/04, de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, firmado por la Licenciada Virginia C. Díaz Anaya, en su carácter de Secretaria Particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el día cuatro de mayo del año en curso, mediante el cual manifiesta: "... en atención a su oficio SECG-IEDF/556/04, de fecha 28 de abril en curso... me permito informar a usted lo siguiente: Con folio 6573 de fecha 29 de abril del presente

año el documento de referencia fue turnado para su atención al Lic. Renato Sales Heredia, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de esta Dependencia...". Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e) y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA:— PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito y anexos, que se mencionan en el inciso a) del proemio de este Acuerdo.-----

SEGUNDO.- Respecto del escrito mencionado en punto que antecede, toda vez que el oficio SECG-IEDF/298/04 de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, dirigido al C. José Manuel Nava Sánchez, Director de Excelsior CIA. Editorial, S. C. de R. L., se entregó el día dieciocho de ese mes y año, y el plazo de siete días concedido para que dicha empresa emitiera su respuesta venció el veintinueve de marzo del año en curso, el escrito de contestación de Excelsior CIA., Editorial, S.C. de R. L. resulta EXTEMPORÁNEO, no obstante, dada la naturaleza de esta Queja y atendiendo al principio de exhaustividad que permite tomar en cuenta todos los medios que se encuentren al alcance de la autoridad, a efecto de asegurar el estado de certeza que su actuación debe generar, INTÉGRENSE a los autos del expediente en que se actúa, el escrito y anexos de referencia, para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO.- SE TIENE POR RECIBIDO en tiempo y forma el oficio mencionado en el inciso b) del proemio de este Acuerdo, por lo que INTÉGRESE a los autos para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.-----

CUARTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

El Presidente de la Comisión informó que se había recibido la respuesta del apoderado legal del C. Carlos Ahumada Kurtz dentro del término establecido para el efecto, en la cual solicitaba que se le otorgara un nuevo plazo improrrogable para atender la petición de esta autoridad. Por lo que, una vez que la Comisión analizó el escrito recibido, tomó el siguiente:

ACUERDO 39/02E/04.- VISTO el escrito de fecha once de mayo de dos mil cuatro, firmado por Antonio Collado Mocoelo, en su carácter de apoderado legal del señor Carlos Ahumada Kurtz, dirigido a esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto, el día once del presente mes y año, mediante el cual manifestó: "*Que por medio del presente escrito y en referencia la oficio No. SECG-IEDF/574/04, datado en esta ciudad el pasado 30 de abril del año en curso... manifiesto la absoluta voluntad de mi mandatario para contribuir con los elementos que pudieran encontrarse a su alcance y para tal efecto solicito nuevo e improrrogable plazo para colaborar en la presente investigación...*". Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 122, 123, 124, 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: -----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito mencionado en el proemio de este Acuerdo, por lo que AGRÉGUESE al expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Se tiene por reconocida la personería con que promueve el C. Antonio Collado Mocoelo, conforme a la escritura pública 43,507 otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Durán Loera, titular de la Notaría Pública número once en el Distrito Federal, cuya copia certificada obra en el expediente al rubro citado.

TERCERO.- Por las razones expresadas en el escrito de referencia, toda vez que el promovente solicita le sea concedido un nuevo e improrrogable plazo para que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, colabore con la presente investigación, por no existir inconveniente legal alguno para ello, esta Comisión de Fiscalización, determina otorgarle siete días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le notifique por oficio, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de que dicha persona proporcione la información, documentación y cualquier otro elemento de que tenga conocimiento y que se encuentre relacionado con la presente investigación, en términos del presente Acuerdo y de los emitidos con fechas once de marzo y veintinueve de abril del año en curso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo, entregando copia certificada del mismo al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por conducto de su Apoderado Legal, en el domicilio que éste último tiene señalado en autos para dichos efectos.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización gire el oficio respectivo y se dé cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO de este proveído.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

Posteriormente, la Comisión analizó el escrito del Partido de la Revolución Democrática de fecha 6 de mayo del año en curso, mediante el cual el C. Froylán Yescas Cedillo, representante suplente de dicho partido ante el Consejo General del Instituto, solicita sendas copias certificadas de los acuerdos tomados por esta Comisión los días 15, 20, 28 y 29 de abril y 03 de mayo del año en curso, tomando el siguiente:

ACUERDO 40/02E/04.- VISTO el oficio número SECG-IEDF/617/04, de fecha seis de mayo del año en curso, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión de Fiscalización el oficio RPRD-IEDF/086/04, fechado el día seis del mismo mes y año, firmado por el C. Froylán Yescas Cedillo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentado en la misma fecha en esa Secretaría Ejecutiva, mediante el cual manifiesta: *"...Me permito solicitarle, me expida copias certificadas de los acuerdos de fechas 15 de abril (dos acuerdos), 20 de abril, 28 de abril, 29 de abril (dos acuerdos) y 03 de mayo, todos del presente año, emitidos por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictados en el expediente CF/DEAP/01/04, mismos que fueron fijados en los Estrados de este Instituto Electoral..."*. Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123 y 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), i) y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: -----

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los oficios mencionados en el proemio de este Acuerdo, por lo que **INTÉGRENSE** a las constancias del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. _____

SEGUNDO.- Se tiene por reconocida la personería del C. Froylán Yescas Cedillo, en su calidad de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, conforme a los documentos que obran en los archivos del mismo. _____

TERCERO.- En virtud de que las constancias que solicita, forman parte de las actuaciones realizadas en el expediente CF/DEAP1/04, de esta Comisión de Fiscalización, y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para obsequiar lo solicitado, **EXPÍDASE** copia certificada de los Acuerdos mencionados en el oficio de referencia, previa razón que por su recibo obre en autos. _____

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento al punto **TERCERO** de este Acuerdo, apoyándose a su vez en la Unidad de Asuntos Jurídicos. _____

QUINTO.- **PUBLÍQUESE** el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

Con relación al expediente de la investigación CF/DEAP/01/04, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 41/02E/04.- Visto el estado procesal de la investigación de mérito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66 y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acuerda lo siguiente: a) Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas designe al personal autorizado para que se constituya en el domicilio del partido político presuntamente infractor, con la finalidad de requerir y revisar la documentación e información vinculada a la presente investigación, así como integrar la documentación que obre y se genere en los archivos de esa Instancia Ejecutiva, respecto de los gastos de campaña sujetos a tope del Partido de la Revolución Democrática. b) Hágase del conocimiento esta determinación en los estrados de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero, *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE.** (Unanimidad)

Acto seguido, la Comisión analizó las declaraciones públicas realizadas entre otros por el Lic. José Luis Santiago Vasconcelos, Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que el C. Carlos Ahumada Kurtz, cuando fue deportado de la República de Cuba traía consigo cuatro discos compactos presuntamente con videos que posiblemente pudieran estar relacionados con los hechos que se investigan, motivo por el cual la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 42/02E/04.- **VISTO** el estado procedimental que guardan las actuaciones del expediente al rubro citado, y **CONSIDERANDO** 1) Que con fecha nueve y diez de marzo del año en curso, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional,

presentaron escritos de Queja ante este Instituto, los cuales se admitieron y radicaron ante esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, debido a que de dichas denuncias y de sus anexos, se desprendió sustancialmente que en el canal 4 (cuatro) de la empresa Televisa S.A. de C.V., dentro del noticiero televisivo "El Mañanero", conducido por el C. Víctor Trujillo conocido como "Brozo", del día tres de marzo del presente año, se exhibió un video en el que aparece el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibiendo diversas cantidades de dinero de quien el propio C. Bejarano Martínez identificó como el empresario C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, presuntamente para la campaña a la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón de la entonces candidata C. Leticia Robles Colín; asimismo, de los hechos denunciados se colige que el Jefe Delegacional con licencia en Tlalpan, C. Carlos Imaz Gispert, supuestamente recibió cantidades de dinero del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, para su campaña electoral en Tlalpan. 2) Que derivado de la información difundida por los medios de comunicación, es del conocimiento público que la Procuraduría General de la República está investigando la presunta comisión del delito de lavado de dinero en las averiguaciones previas abiertas en contra del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, sus colaboradores y otras personas. 3) Que dicho empresario al ser deportado de Cuba, tenía cuatro videos encontrados entre sus pertenencias, cuya existencia corroboró públicamente el Licenciado José Luis Santiago Vasconcelos, Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), de la Procuraduría General de la República, cuyo probable contenido guarda relación con el expediente que al rubro se menciona. 4) Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, facultado para solicitar la colaboración de las autoridades federales para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que se formule a sus respectivos titulares, y atendiendo al principio de exhaustividad que permite tomar en cuenta todos los medios que se encuentren al alcance de la autoridad, a efecto de asegurar el estado de certeza que su actuación debe generar, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, estima necesario recabar toda la información que exista, a fin contar con mayores elementos de convicción que permitan emitir el dictamen respectivo. Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 122, 123, 124, 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 52, 62, 63 fracción II, 66 fracciones V, VIII, IX y X, 74 incisos a), e), y v), 103, 274 incisos c) y g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: _____

PRIMERO.- GÍRESE OFICIO al Procurador General de la República, anexándole copia certificada de este Acuerdo, para solicitarle emita sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a la brevedad, a este Instituto, copia fiel de los cuatro DVD con imágenes de los denominados "video-escándalos" que tenía en su poder el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz al ser deportado de Cuba, y que pudieran tener relación con aportaciones a campañas electorales locales del Partido de la Revolución Democrática en el año dos mil tres. _____

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítese al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento al punto que antecede. --TERCERO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

En otro asunto, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas informó a la Comisión que, como parte de la investigación, resulta necesario corroborar lo informado por el Partido de la Revolución Democrática como gasto en televisión relacionado con sus campañas electorales, con alguna fuente externa, por lo que se cotizó con la empresa Berumen y Asociados el costo de las pautas y spots de aquellos que se encuentren relacionados con tales campañas, siendo el costo de alrededor de 170 mil pesos.

Por lo anterior, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 43/02E/04.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevar a cabo los trámites necesarios para solicitar a la empresa Berumen y Asociados las pautas y spots televisivos que, dentro del período del 13 de mayo al 02 de julio de 2003, se transmitieron como parte de la campaña electoral del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local de 2003. (Unanimidad)

A las catorce horas se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el veintiocho de mayo a las diez horas.

Siendo las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de mayo del año en curso, se reanudó la sesión, retomando para su tratamiento el punto de asuntos generales.

La Comisión retomó el análisis del escrito de fecha 26 de abril de 2004, mediante el cual el C. Carlos Imaz Gispert solicita copia certificada del informe de gastos de campaña de la elección a Jefe Delegacional en Tlalpan presentado por el Partido de la Revolución Democrática, tomando el siguiente:

ACUERDO 45/02E/04.- Analizada la solicitud que del informe de gastos de campaña de la elección a Jefe Delegacional en dos mil tres correspondiente a la Delegación Tlalpan hace el C. Carlos Imaz Gispert, se tiene que dicha información es parte integral del Informe de gastos de campaña sujetos a tope presentado por el Partido de la Revolución Democrática, cuyos anexos y demás documentación se encuentran en análisis y estudio por parte de esta Comisión a través de la Dirección de Asociaciones Políticas, en razón de que forma parte del expediente CF/DEAP/01/04 correspondiente al procedimiento de Investigación por posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, promovidos por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 11, 17, 22, 23 fracción VIII y 26 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; 10 inciso m, 18 fracción VIII y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal Conforme al cual se Difundirá Públicamente la Información Relativa al Financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, se concluye que dicha información tiene el carácter de reservada en términos de los dispositivos mencionados, por lo que esta Comisión se encuentra impedida para revelar información de carácter reservado como lo son los documentos y anexos presentados a través del informe respectivo, al formar parte del expediente de una investigación en curso, hasta en tanto los resultados de dicha investigación no sean conocidos por el Consejo General de este Instituto.

No obstante lo anterior, en virtud de que el artículo 12 del Reglamento citado dispone en su artículo 12 inciso r) que los informes de los Partidos Políticos sobre los gastos

sujetos a tope de cada campaña, presentados en el formato "IC" de los lineamientos correspondientes, podrán ser consultados de manera directa y atentos a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley referida, el cual en su último párrafo dispone que "En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter", únicamente podrá expedirse copia certificada del informe contenido en el formato "IC" respectivo, que ya es público, quedando reservada la demás información relacionada con base y fundamento en las disposiciones y razonamientos ya referidos. (Unanimidad)

A las once horas con treinta minutos se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el tres de junio a las diez horas con treinta minutos.

Siendo las diez horas con treinta minutos del tres de junio del año en curso, se reanudó la sesión, retomando para su tratamiento el punto 1 del orden del día.

El Presidente de la Comisión informó que se había recibido, el 27 de mayo del año en curso, un escrito del apoderado legal de Carlos Ahumada Kurtz, en el cual señala, entre otras cosas, que en la averiguación previa que desahoga la Procuraduría General de la República en su contra, éste "ha presentado diversos elementos para su defensa en general y en particular referente a la investigación" que realiza este Instituto.

Por lo anterior, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 46/02E/04.- VISTO el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, firmado por Antonio Collado Mocelo, en su carácter de apoderado legal del señor Carlos Ahumada Kurtz, dirigido a esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto, el mismo día, mediante el cual manifestó: *"... mi representado el Sr. Carlos Agustín Ahumada Kurtz se encuentra en la actualidad enfrentando diversas indagatorias de índole penal y en tal sentido ha presentado diversos elementos para su defensa en general y en particular referente a la investigación que ese H. Instituto realiza referente a los excesos de campaña en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, ante la Procuraduría General de la República, Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y falsificación o alteración de moneda identificada como AP.P.G.R./SIEDO/UEIOFM/018/2004"*. Por lo anterior y CON

FUNDAMENTO en los artículos 120, 122, 123, 124, 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: _____

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito mencionado en el proemio de este Acuerdo, por lo que AGRÉGUESE al expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes. _____

SEGUNDO.- Se tiene por reconocida la personería con que promueve el C. Antonio Collado Mocelo, conforme a la escritura pública 43,507 otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Durán Loera, titular de la Notaría Pública número once en el Distrito Federal, cuya copia certificada obra en el expediente al rubro citado. _____

TERCERO.- Toda vez que el promovente refiere que el C. Carlos Ahumada Kurtz ha realizado manifestaciones relativas a la investigación en que se actúa, ante la Procuraduría General de la República, y de que las actuaciones ante el Agente del

Ministerio Público tienen valor probatorio pleno, GÍRESE OFICIO al Procurador General de la República a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno para ello, ordene a quien corresponda se sirva remitir todas y cada una de las constancias que integren el expediente identificado con la clave alfanumérica A.P.G.R./SIEDO/UEIOFM/018/2004, y que se encuentren relacionadas con la presente investigación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítese al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización gire el oficio respectivo y dé cumplimiento al punto que antecede.

PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

En otro asunto, el Presidente de la Comisión informó que se había recibido un oficio del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mediante el cual requiere a este Instituto diversa información y documentación relacionada con el ámbito de la fiscalización.

Una vez analizado el oficio en cuestión, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 47/02E/04.- VISTO el oficio PC/116/04 de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, recibido en el Instituto el veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral Luis Carlos Ugalde Ramírez, solicita diversa información relacionada con los gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como información sobre alguna investigación que esté desahogando esta Comisión por los hechos de los coloquialmente llamados "videoescándalos", observándose que el citado oficio resulta poco claro en cuanto a la investigación que dice está llevando a cabo la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho organismo federal, por ello CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e) y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruye al Secretario Ejecutivo para que, en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, informe al Consejero Presidente de este Instituto el contenido del presente acuerdo, para que con base en artículo 71 incisos b) y o) del Código mencionado, se sirva emitir la respuesta correspondiente en la que solicite al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral que precise qué investigación está llevando a cabo la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho organismo, señalando promoventes, fecha de inicio y materia de la misma. Asimismo, que indique si la solicitud que realiza está enmarcada en el Convenio de Apoyo y Colaboración que, respecto de la información en esta materia, suscribieron ambos Institutos Electorales y que se encuentra vigente, ya que este Instituto se encuentra en plena disposición de colaborar con el Instituto Federal Electoral, en el marco del convenio señalado. (Unanimidad)

Acto seguido, los miembros de la Comisión analizaron las solicitudes de copias certificadas que respecto del expediente CF/DEAP/01/04 presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, tomando los siguientes:

ACUERDO 48/02E/04.- VISTO el oficio número SECG-IEDF/720/04, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión de Fiscalización el oficio RPRD-IEDF/96/04, de la misma fecha, firmado por el Licenciado Héctor Romero Bolaños Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentado el mismo día en esa Secretaría Ejecutiva, mediante el cual manifiesta: *"...me expida copias certificadas de todas las actuaciones y constancias que obran en el expediente CF/DEAP/01/04, formado con motivo de los escritos presentados por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional..."*. Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123 y 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, fracciones VIII, IX y X, 17, 22, 23 fracciones III, VIII y XI, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), i) y v) y 274 inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACUERDA: _____

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio y su anexo, mencionados en el proemio de este Acuerdo, por lo que INTÉGRESE a los autos en que se actúa para los efectos legales conducentes. _____

SEGUNDO.- Se tiene por reconocida la personería del Licenciado Héctor Romero Bolaños, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, conforme a los documentos que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del mismo Instituto. _____

TERCERO.- Toda vez que los documentos solicitados forman parte de la investigación al rubro señalada, cuyo estado procesal se encuentra en la etapa de instrucción y que al poner a disposición del citado Partido Político la documentación en la forma requerida, entrañaría la revelación de datos que se encuentran bajo el amparo del principio de confidencialidad, violando dicho principio, considerándose por lo mismo tal información como reservada o restringida; en tal virtud y con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como autoridad competente en el presente procedimiento administrativo, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo concluye que resulta improcedente dicha solicitud, ya que la información que integra la investigación que se desahoga en el expediente CF/DEAP/01/04, requiere ser manejada con sigilo, pues su difusión podría entorpecer, alterar o desaparecer la materia de la investigación, por lo que una vez concluida la misma, se podrá acceder a la información de referencia. _____

Además, debe tenerse en cuenta que la mencionada investigación tiene carácter eminentemente inquisitivo, pues constituye la fase de preparación para determinar si se comprueban o no los hechos denunciados; de ahí que resulta necesario que la información recabada y generada por esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones investigadoras, sea conservada en confidencialidad hasta en tanto no se llegue a la determinación correspondiente. _____

Adicionalmente, no existe hipótesis legal que contemple como un derecho del presunto infractor la expedición de copias de los expedientes relativos a las investigaciones que se lleven a cabo, pues según la naturaleza inquisitiva del procedimiento de investigación, se deben aplicar los principios del derecho punitivo en cuanto a la forma en la que debe actuar la autoridad durante la sustanciación de la misma. _____

Lo anterior, se ve robustecido por los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificados con las claves S3EL 045/2002 y S3EL 045/2001 con rubros "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL

DERECHO PENAL” y “ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”, respectivamente, que se encuentran a fojas 379 y 263 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.-HÁGASE del conocimiento del solicitante la presente determinación, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización dé cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO que anteceden.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

ACUERDO 49/02E/04.- VISTOS los oficios número SECG-IEDF/770/04 y SECG-IEDF/772/04, de fechas dos y tres de junio del año en curso, respectivamente, firmados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante los cuales remite a esta Comisión de Fiscalización los escritos de REP.PRI.DF./024/2004 y REP.PRI.DF./026/2004, ambos de fecha dos de junio del presente año, firmados por el Licenciado José Luis Domínguez Salguero Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentados el mismo día en esa Secretaría Ejecutiva, manifestando en el primero de ellos: “...le solicito muy atentamente, sea tan amable de expedir al suscrito copia certificada, de las actuaciones del expediente identificado con la clave CF/DEAP/01/200. (sic)...”; precisando en el segundo de sus oficio: “En alcance al oficio N°. REP.PRI.DF./026/2004 del día de hoy, le comunico a Usted que, por error involuntario se señala como número de expediente el identificado con la clave CF/DEAP/01/200, debiendo ser el No. CF/DEAP/01/2004.”. Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123 y 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, fracciones VIII, IX y X, 17, 22, 23 fracciones III, VIII y XI, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), i) y v) y 274 inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACUERDA: -- PRIMERO.- Se tienen por recibidos los oficios del Secretario Ejecutivo y sus anexos, mencionados en el proemio de este Acuerdo, por lo que INTÉGRENSE a los autos en que se actúa para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se tiene por reconocida la personería del Licenciado José Luis Domínguez Salguero, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, conforme a los documentos que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del mismo Instituto.

TERCERO.- Toda vez que los documentos solicitados forman parte de la investigación al rubro señalada, cuyo estado procesal se encuentra en la etapa de instrucción y que al poner a disposición del citado Partido Político la documentación en la forma requerida, entrañaría la revelación de datos que se encuentran bajo el amparo del principio de confidencialidad, violando dicho principio, considerándose por lo mismo tal información como reservada o restringida; en tal virtud y con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como autoridad competente en el presente procedimiento administrativo, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo concluye que resulta

improcedente dicha solicitud, ya que la información que integra la investigación que se desahoga en el expediente CF/DEAP/01/04, requiere ser manejada con sigilo, pues su difusión podría entorpecer, alterar o desaparecer la materia de la investigación, por lo que una vez concluida la misma, se podrá acceder a la información de referencia.-----
Además, debe tenerse en cuenta que la mencionada investigación tiene carácter eminentemente inquisitivo, pues constituye la fase de preparación para determinar si se comprueban o no los hechos denunciados; de ahí que resulta necesario que la información recabada y generada por esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones investigadoras, sea conservada en confidencialidad hasta en tanto no se llegue a la determinación correspondiente.-----

Adicionalmente, debe considerarse que conforme la naturaleza inquisitiva del procedimiento de investigación, se deben aplicar los principios del derecho punitivo en cuanto a la forma en la que debe actuar la autoridad durante la sustanciación de la misma.-----

Lo anterior, se ve robustecido por los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificados con las claves S3EL 045/2002 y S3EL 045/2001 con rubros "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y "ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL", respectivamente, que se encuentran a fojas 379 y 263 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 de dicho órgano jurisdiccional.-----

CUARTO.-HÁGASE del conocimiento del solicitante la presente determinación, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, solicítase al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización dé cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO que anteceden.-----

SEXTO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

En asuntos generales, el Presidente de la Comisión informó que se había recibido un oficio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se solicitaba información relacionada con los gastos de campaña de la candidatura de Octavio Flores Millán.

Una vez analizado el oficio en cuestión la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 50/02E/04.- Se solicita al Secretario Ejecutivo que precise a la Lic. Micaela Hurtado Valtierra que el oficio de errores u omisiones que establece el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, no es sólo relacionado con una campaña en particular, sino en él se incluyen todas las observaciones que resulten de los informes de cada una de las campañas revisadas. Asimismo, responda a la citada funcionaria diciéndole que el oficio de errores u omisiones de la campaña a que alude no ha sido elaborado ni enviado aún por esta Comisión al Partido de la Revolución Democrática, ya que todavía se encuentran en proceso de análisis los elementos que lo integrarán. (Unanimidad)

A las doce horas se declaró un receso en los trabajos de la Comisión, para continuar el diez de junio a las once horas.

Siendo las once horas con quince minutos del diez de junio del año en curso, se reanudó la sesión, retomando para su tratamiento el punto 1 del orden del día.

La Comisión se dio por enterada de los documentos recibidos del Juez Undécimo de lo penal en el Distrito Federal como respuesta al requerimiento efectuado y las diligencias realizadas con presuntos trabajadores del grupo Quart, tomando los siguientes:

ACUERDO 51/02E/04.- VISTO El oficio número SECG-IEDF/674/04 fechado el día veinte del presente mes y año, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite el original del oficio número 4354 de fecha once de mayo del año en curso, firmado por el Licenciado Carlos Morales García, Juez Décimo Primero Penal del Distrito Federal, así como su anexo consistente en copia certificada del Auto de Término Constitucional de fecha veintitrés de abril del año en curso, dictado en contra del procesado C. Carlos Imaz Gispert, en la causa número 102/04, seguida en ese juzgado por el delito electoral, con lo cual se da respuesta al requerimiento hecho por esta Comisión de Fiscalización con oficio SECG-IEDF/557/04 de fecha veintiocho de abril del año en curso. Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 103, 274 incisos c) y g), 275 inciso c) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el oficio y anexo mencionados en el proemio de este Acuerdo, y por contestado el requerimiento de esta Comisión de Fiscalización de fecha veintiocho de abril del año en curso, por lo que INTÉGRENSE a los autos de esta investigación para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

ACUERDO 52/02E/04.- VISTOS Los oficios números SECG-IEDF/664/04 y SECG-IEDF/684/04, de fechas dieciocho y veintiuno de mayo del año en curso, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante los cuales remite los documentos siguientes: a) Oficios números SP-PCG-IEDF/264/04 y SP-PCG-IEDF/270/04, de fechas diecisiete y diecinueve de mayo del año en curso, firmados por el Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, Licenciado Jesús Antonio Tello Jiménez; b) Oficios números SP-SECG-IEDF/79/44 y SP-SECG-IEDF/81/44, de fechas dieciocho y diecinueve de mayo del año en curso, firmados por el Secretario Particular de la Secretaría Ejecutiva, Licenciado Raúl Rosas Velázquez y c) Oficios números OP/23/04 y OP/24/04, de fechas diecisiete y diecinueve de mayo de este año, firmados por la Encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto, Licenciada Ana Luisa Oliver Nava, documentos mediante los cuales dichas instancias manifiestan que en los periodos comprendidos del veintitrés de abril al tres de mayo, y siete al catorce de mayo del año en curso, no recibieron en sus oficinas escrito alguno de la empresa denominada "Organización Radio Fórmula", ni de los CC. Alfredo García Llanos y Matías García S., respectivamente; d) Originales de cinco actas elaboradas con motivo

de la comparecencia de los CC. Silverio Hernández Rico, Eduardo Mondragón Moreno, Alfredo Gómez Álvarez, Julián Castro y Carlos Ambrosio Hernández, ex trabajadores del Grupo Quart. Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS los oficios y anexos mencionados en los incisos a), b), c) y d) del proemio de este Acuerdo, por lo que INTÉGRENSE a los autos de esta investigación para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, respecto de la ausencia de respuesta de la empresa denominada Organización Radio Fórmula y los CC. Alfredo García Llanos y Matías García S., y toda vez que hasta la fecha no emitieron respuesta alguna a los requerimientos formulados por esta Comisión de Fiscalización, mediante oficios SECG-IEDF/517/04 y SECG-IEDF/601/04 de fechas veintidós de abril y cuatro de mayo del año en curso, respectivamente, se les tiene por no presentados.-----

TERCERO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

Acto seguido, el Presidente de la Comisión informó sobre la recepción de sendos oficios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante los cuales, en atención a los requerimientos de la Comisión, remite copia de siete videos encontrados en el cateo a la oficinas del grupo Quart y copia certificada de la Averiguación Previa relacionada con el asunto de Carlos Imaz, así como un video integrado en la misma.

En consecuencia, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 53/02E/04.- VISTOS: a) El oficio identificado con la clave SECG-IEDF/811/04, de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, signado por Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al C. Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite el Oficio original sin número, de la misma fecha, signado por el Lic. Juan Guillermo Ramos Espinoza, Fiscal para Asuntos Especiales de la Subprocuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que, en respuesta a los oficios del Secretario Ejecutivo de este Instituto identificados con las claves SECG-IEDF/337/04 y SECG-IEDF/556/04, manifiesta: "[...] remito a Usted los siete videocassetts en formato VHS con las siguientes descripciones: COPIA II DEL VIDEO UNO; COPIA II DEL VIDEOCASSETE NÚMERO 2 6/04/04; COPIA II DEL CASSET NÚMERO TRES 06-ABR-04; COPIA II DEL VIDEO NUMERO CUATRO 06-ABR-04; COPIA II DEL VIDEOCASSETE No. 6 06/ABRIL/04; y COPIA II DEL VIDEO NUMERO SIETE 06-ABR-04, que fueron encontrados durante el cateo realizado a la empresa del Grupo Quartz, ubicada en Avenida Revolución número 1601, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón y ordenando en la averiguación previa número FACI/50/223/04-03 [...]"-----

b) El oficio identificado con la clave SECG-IEDF/812/04, de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, signado por Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al C. Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral

Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite el Oficio original sin número, de la misma fecha, signado por la Lic. Micaela Hurtado Valtierra, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales en Funciones de Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual manifiesta: “[...] remito a usted copia certificada del desglose e la averiguación previa número FADE/A/002/04-03 y acumulada FSP/B/682/04-02, constante de 4 tomos, el primero de ellos de 351 fojas útiles, el segundo de 721 fojas útiles, el tercero de 652 fojas útiles y el cuarto de 410 fojas útiles, así como un videocasette en virtud de que los hechos que se investigan en la averiguación previa referida, se encuentran relacionados con financiamientos ilícitos que recibió el Partido de la Revolución Democrática, en las campañas electorales de 2003 [...]”. Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 122, 123, 124, 135 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: _____

ÚNICO.- Se tienen por recibidos los documentos descritos en los incisos que anteceden, por lo que AGRÉGUENSE al expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes. _____

PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

En otro asunto, el Presidente de la Comisión informó sobre la respuesta recibida de la Procuraduría General de la República al requerimiento que se le efectuó, en un primer momento. Por lo que, una vez analizada la respuesta en cuestión, la Comisión tomó el siguiente:

ACUERDO 54/02E/04.- VISTO el oficio número SECG-IEDF/794/04 de fecha siete de junio del presente año, firmado por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual remite a esta Comisión de Fiscalización el oficio número CGIS/3103/04-D fechado el tres de junio de este año, firmado por el Lic. Juan Dillarza Benítez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República y mediante el cual este último funcionario sustancialmente manifiesta “*me permito dar respuesta a su oficio número SECG-IEDF/661/04 de fecha 18 de mayo de 2004 ... atendiendo al principio del sigilo que debe guardar toda indagatoria en el ámbito federal, no es procedente proporcionar copia de dichos DVDs a esa Dirección a su cargo, ello con fundamento en el segundo párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales*”. Por lo anterior y CON FUNDAMENTO en los artículos 120, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 33, 37, 38, 39, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a), e), y v), 274 inciso g), 275 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ACUERDA: _____

PRIMERO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS los oficios mencionados en el proemio de este Acuerdo, por lo que INTÉGRENSE a los autos para que sean tomados en consideración

en el momento procesal oportuno.

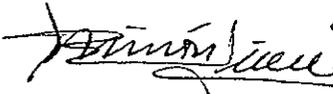
SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3° párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. (Unanimidad)

En asuntos generales, el Presidente solicitó al Secretario de la Comisión dar cuenta de la notificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sobre la determinación del no ejercicio de la acción penal en el caso del rebase del tope de campaña en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, respecto del entonces candidato del Partido Acción Nacional, Fernando Aboitiz Saro. El Secretario de la Comisión reseñó los términos en que se sustentó el no ejercicio de la acción penal correspondiente, dándose por enterada la Comisión de dicho asunto.

No habiendo más asuntos que desahogar y teniendo en cuenta la duración que ha tenido la presente sesión, la Comisión consideró dar por concluida esta segunda sesión extraordinaria, siendo las doce horas con veinticinco minutos del diez de junio de dos mil cuatro, constando la presente de treinta y tres fojas útiles, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.

CONSTE


EDUARDO R. HUCHIM M.
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN


ROSA MARÍA MIRÓN L.
CONSEJERA
ELECTORAL


RUBÉN LARA LEÓN
CONSEJERO
ELECTORAL